



**RESOLUCION No. CSJCAR21-248**  
**17 de agosto de 2021**

*“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición y/o Apelación interpuesto contra la Resolución No. CSJCAR21-151 del 24 de mayo de 2021, respecto del cargo de Relator de Tribunal Nominado, Código 260632”*

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, y de conformidad con lo aprobado en sesión del Consejo Seccional, y,

**CONSIDERANDO QUE**

A través del Acuerdo PCSJA17-10643 del 14 de febrero de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los actos preparatorios, concomitantes y consiguientes, a fin de llevar a cabo el proceso de selección para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de su circunscripción territorial.

Con el Acuerdo No. CSJCAA17-476 del 06 de octubre de 2017, modificado con el Acuerdo No. CSJCAA17-477 del 09 de octubre de 2017, este Consejo Seccional, convocó a todos los interesados en vincularse a la Rama Judicial en los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios que existen en los Distritos Judiciales de Manizales y Administrativo de Caldas, para que se inscriban en el Concurso de Méritos destinado a la conformación del correspondiente Registro Seccional de Elegibles.

Mediante la Resolución No. CSJCAR18-681 del 23 de octubre de 2018, modificada por la Resolución No. CSJCAR18-783 del 04 de diciembre de 2018, este Consejo Seccional de la Judicatura, decidió acerca de las admisiones al proceso de selección, acorde con la información allegada por la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

Los aspirantes admitidos fueron citados a la presentación de la respectiva prueba de conocimientos, aptitudes y/o habilidades y Psicotécnica, cuyos resultados fueron informados mediante la resolución No. CSJCAR19-331 del 17 de mayo de 2019.

El 01 de noviembre de 2020, se realizó la prueba supletoria de conocimientos, aptitudes y/o habilidades y Psicotécnica, cuyos resultados fueron publicados con la Resolución No. CSJCAR20-344 del 17 de noviembre de 2020.

La Unidad de Administración de Carrera Judicial, remitió a este Consejo Seccional de la Judicatura, los puntajes de los factores de “experiencia adicional y docencia” y “capacitación adicional”, otorgados por la Universidad Nacional de Colombia a los concursantes que aprobaron la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, dentro del proceso de verificación de hojas de vida (*documentos de inscripción*).

Esta Corporación emitió la Resolución No. CSJCAR21-151 del 24 de mayo de 2021, *“Por medio de la cual se conforman los Registros Seccionales de Elegibles correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Manizales y Administrativo de Caldas, convocado mediante Acuerdo No. CSJCAA17-476 del 06 de octubre de 2017, modificado con el Acuerdo No. CSJCAA17-477 del 09 de octubre de 2017.”*

Atendiendo a lo establecido en el Acuerdo de convocatoria, la Resolución No CSJCAR21-151 del 24 de mayo de 2021, fue notificada mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, es decir **del 25 al 31 de mayo de 2021**, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, de igual manera se informó a través de la página web de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Manizales.

Tal y como lo establece el citado acto administrativo, contra las decisiones individuales contenidas en la resolución, se podían interponer los recursos de reposición y apelación, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la misma, **es decir del 01 al 16 de junio de 2021**, por escrito dirigido al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas (correo electrónico: [sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co)), conforme lo establece el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De conformidad con lo anterior, respecto al cargo de Relator de Tribunal Nominado, Código 260632, se interpuso el siguiente recurso:

Relator de Tribunal Nominado, Código 260632						
No.	Cedula	Puntajes resolución No. CSJCAR21-151		Recurso	Factores objeto de recurso	
		Experiencia y Docencia	Capacitación adicional		Experiencia y Docencia	Capacitación adicional
1	75096640	72,56	30	Reposición y apelación	X	X

### TRÁMITE DEL RECURSO

Teniendo en cuenta que la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, remitió a este Consejo Seccional los documentos de inscripción de los concursantes que superaron la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, esta Corporación procedió a estudiar la documentación remitida, frente a las peticiones planteadas por los recurrentes y los puntajes asignados en la resolución No. CSJCAR21-151 del 24 de mayo de 2021.

La valoración y posterior asignación de puntaje de los documentos que aportaron los recurrentes al momento de su inscripción, se encuentra soportado, en las fichas técnicas que reposan en esta Corporación, las cuales arrojaron el siguiente resultado:

No.	Cedula	Resultados de la valoración	Decisión del Consejo Seccional
1	75096640	<p><b>Experiencia y Docencia:</b></p> <p>Revisada la documentación para el ítem experiencia, se pudo determinar que, con las certificaciones laborales aportadas al momento de la inscripción, el concursante solo obtiene un puntaje de 66.44 y sin embargo fue calificado con un puntaje de 72.56.</p> <p>Frente al particular, en virtud del principio de la <i>No reformatio in pejus</i>, no será modificado el puntaje de 34.44 establecido en la Resolución No. CSJCAR21-151 y se concede el recurso de apelación formulado.</p> <p>Se debe aclarar, que el cargo de aspiración tiene como requisito mínimo, tres (3) años de experiencia profesional relacionada., los cuales no suman como experiencia adicional.</p> <p>Finalmente, es necesario señalar que la certificación para acreditar el ejercicio de la docencia, no cumple con los parámetros señalados en el Acuerdo de Convocatoria.</p> <p><i>“Las certificaciones para acreditar el ejercicio de la docencia en áreas relacionadas con el cargo de aspiración, deberán ser expedidas por las respectivas entidades de</i></p>	<p>No se repone el puntaje de 72.56 obtenido por el concursante en el ítem experiencia y docencia y se concede el recurso de apelación solicitado.</p> <p>Y no se repone el puntaje de 30 obtenido por el concursante en el ítem Capacitación Adicional y se concede el recurso de apelación solicitado</p>

	<p><i>educación superior oficialmente reconocidas, en las que consten la cátedra o cátedras dictadas y las fechas exactas de vinculación y retiro y la dedicación (tiempo completo, medio tiempo o cátedra)."</i></p> <p><b>Capacitación Adicional:</b></p> <p>Dentro de los documentos de inscripción presentados por el concursante en cuanto al ítem capacitación, se encuentran los siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Título profesional en derecho: acredita requisito de inscripción para el cargo.</li> <li>• Especialización en área relacionada con el cargo: 20 puntos.</li> <li>• Certificación de estar matriculado en especialización: no otorga puntaje, la misma no es documento idóneo para probar que a la fecha de la inscripción en el respectivo concurso de mérito, el concursante había cursado y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del correspondiente estudio, como lo determina el acuerdo de convocatoria.</li> <li>• Diplomado en área relacionada con el cargo: 10 puntos.</li> </ul> <p>En consecuencia, no se repone el puntaje de 30 obtenido por el concursante en el ítem capacitación y se concede el recurso de apelación solicitado.</p>	
--	---	--

Una vez analizada la documentación del concursante, cabe mencionar, que tal como lo establece el acuerdo No. CSJCAA17-476 del 06 de octubre de 2017, artículo 2, numeral 6.3, no proceden recurso contra los puntajes que ya hayan sido objeto de recurso anteriormente, en consecuencia, como se señaló en la resolución No. CSJCAR21-151 del 24 de mayo de 2021, con relación a las casillas denominadas: “**Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades**” y “**Prueba Psicotécnica**”, dichos puntajes ya adquirieron firmeza y no podrán ser objeto de recurso alguno.

Finalmente, se hace claridad que los documentos que acrediten "Experiencia y Docencia" y "Capacitación adicional", con posterioridad al cierre de la fecha de inscripción en la convocatoria que nos ocupa, **el cual vencía el día 27 de octubre de 2017**, no serán objeto de estudio en estos recursos, toda vez que para que los mismos sean tenidos en cuenta en el puntaje de los aspirantes, existe un procedimiento diferente, señalado en el Acuerdo de convocatoria No. CSJCAA17-476 del 06 de octubre de 2017, artículo 2, numeral 7.2 denominado RECLASIFICACIÓN.

**“7.2 Reclasificación**

*Expedido el registro, durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.*

*Los factores susceptibles de modificación mediante reclasificación, son los de experiencia adicional y capacitación, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores y conforme a la documentación que sea presentada por los integrantes del Registro Seccional de Elegibles que tengan su inscripción vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996 y las disposiciones legales y el reglamento vigente.”*

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1. CONFIRMAR** la siguiente decisión individual contenida en la resolución No. CSJCAR21-151 del 24 de mayo de 2021, **en cuanto los ítems de “EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA” y “CAPACITACIÓN ADICIONAL”**, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo, en consecuencia no se repone el puntaje obtenido por el siguiente aspirante en los ítems de “EXPERIENCIA ADICIONAL

Y DOCENCIA” y “CAPACITACIÓN ADICIONAL” del registro de elegibles de la convocatoria realizada para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Manizales y Administrativo de Caldas, así:

Relator de Tribunal Nominado, Código 260632					
Cedula	Puntaje de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades (600)	Prueba Psicotécnica (200)	Experiencia adicional y Docencia(100)	Capacitación adicional (100)	Total
75096640	426,15	156,5	72,56	30	685,21

Así mismo, **CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN** interpuestos de manera subsidiaria, ante la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, respecto los ítems de **“EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA” y “CAPACITACIÓN ADICIONAL”**.

Para el efecto se remitirá copia a dicha Unidad, del presente acto administrativo y del recurso presentado por el aspirante relacionado en el presente artículo.

**ARTÍCULO 2.** La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, y a título informativo se publicará en la página web de la Rama Judicial. ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), link Carrera Judicial, Concursos Seccionales, Caldas, Concursos, Convocatoria 4, Registro de elegibles, y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Manizales.

**ARTÍCULO 3.** Contra la presente Resolución no procede ningún recurso.

**ARTÍCULO 4.** Una vez se resuelvan todos los recursos de apelación interpuestos y concedidos en contra de la resolución No. CSJCAR21-151 del 24 de mayo de 2021, respecto del cargo de **Relator de Tribunal Nominado, Código 260632**, será publicado nuevamente el **Registro Seccional de Elegibles en firme**.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Manizales, Caldas, a los diecisiete (17) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021)



**FLOR EUCARIS DÍAZ BUITRAGO**  
Presidenta